

H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



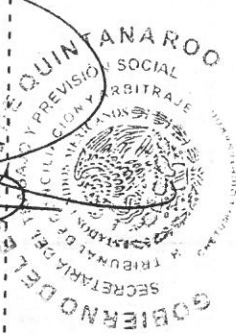
EXPEDIENTE NÚMERO: DIT-177/2017

REGINA NATIVIDAD PERERA LÓPEZ
VS
FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL,
QUINTANA ROO

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS, ALEGATOS Y RESOLUCIÓN

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, siendo las doce horas con cero minutos del día catorce del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, fecha y hora fijados por Auto dictado el día diecisiete del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS, ALEGATOS Y RESOLUCIÓN**, y estando en Audiencia Pública el Secretario de Acuerdos hace constar de la incomparecencia de **LA PARTE ACTORA REGINA NATIVIDAD PERERA LÓPEZ**, sin embargo comparece en su representación su apoderado legal el Licenciado en Derecho **LUIS ROBERTO MEDINA HERNÁNDEZ**, mismo que se identifica con su credencial de elector con clave de elector MDHRLS90092915H700, en la que aparecen insertos su huella, firma, nombre y fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con personalidad debidamente reconocida en autos; asimismo, se hace constar la comparecencia de **LA PARTE DEMANDADA FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, a través del Licenciado en Derecho **JOSÉ HUMBERTO ARAUJO RIVERA**, quien se identifica con su cedula profesional en original número 4444974, en la que aparecen insertos su nombre, firma y fotografía, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), quien en este acto exhibe la escritura pública número 592 de fecha 22 de mayo del año 2019, pasada ante la fe de la Licenciada Verónica Dorali Villanueva Ojeda notario público Titular de la notaria publica número 15, con residencia en la Isla de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, asimismo, exhibe constancia de registro de fecha 19 de diciembre de 2018, mismo que presenta sus respectivas copias simples para que previo cotejo con las primeras obren en autos para los efectos legales a que haya lugar. El Secretario de Acuerdos da cuenta al H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado del estado que guarda el presente expediente, con las documentales exhibidas y con el escrito de contestación de demanda presentado ante esta Autoridad en fecha veinte de agosto del dos mil dieciocho, el cual procede acordar.- **CONSTE.** El Secretario de Acuerdos. -----

Hecho en Cozumel, Quintana Roo, a los 14 días del mes de noviembre del año 2019.



EL H. TRIBUNAL ACUERDA: Y en vista de la incomparecencia de **LA PARTE ACTORA REGINA NATIVIDAD PERERA LÓPEZ**, sin embargo comparece su apoderado legal el Licenciado en Derecho **LUIS ROBERTO MEDINA HERNÁNDEZ**, y de la comparecencia de **LA PARTE DEMANDADA FUNDACIÓN**

preste los servicios turísticos al público sin contar con trabajadores que brinden la atención, se hace notar que al controvertir el hecho quinto de la demanda, se hace en forma totalmente oscura y evasiva absteniéndose de referir a partir de qué fecha y hora supuestamente dejó de asistir a sus labores la hoy actora, absteniéndose de señalar las circunstancias del modo tiempo y el lugar, razón suficiente para tener como injustificado el despido del cual fue víctima mi representada, violándose en perjuicio su derecho al trabajo, me permito aclarar que las manifestaciones relativas a la objeción de la personalidad de la ciudadana Elsy Nathali Arce Díaz, esta se promueve de manera incidental, y en dado caso de que esta autoridad no admita o declare improcedente el mismo, solicito que de manera oficiosa haga un estudio respecto a ello, no dejo de hacer notar a esta autoridad que la prestación reclamada con el inciso a) es la relativa a la reinstalación a las labores que desempeñaba mi representada, y por cuanto a que mi contraparte solicita se declare improcedente en virtud de que mi representada jamás fue supuestamente despedida, esta autoridad podrá advertir que de la lectura del escrito de contestación se advierte que en ningún apartado realiza el ofrecimiento de trabajo reclamado por mi representada, y al no acreditar ni ofrecer prueba alguna de donde se advierta que mi representada supuestamente dejó de asistir a laborar, deberá por tenerse por acreditado el despido del cual fue objeto, ya que como es de explorado derecho la carga de la prueba para acreditar la inexistencia del despido recae en la parte demandada por lo tanto deberán de condenarse todas las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, ratificándome en mi escrito inicial de demanda así como del incidente promovido en esta audiencia. Siendo todo lo que deseo manifestar.-.....

H. TRIBUNAL ACUERDA: Se tiene al apoderado legal de la parte actora por hechas todas y cada una de las manifestaciones vertidas, asimismo, se observa que la parte actora por conducto de su apoderado legal promueve un **INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD**, en contra de la Licenciada **ELSY NATHALI ARCE DÍAZ**, en su carácter de apoderada legal de la parte demandada **FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, por lo que esta Autoridad, tiene a bien suspender el procedimiento en lo principal, para dar trámite al incidente planteado, por lo que se le concede el uso de la voz a la parte actora e incidentista y a la parte demandada e incidentista, en ese orden, a fin de que hagan valer sus derechos en cuanto al incidente planteado.-.....

EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA E INCIDENTISTA, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS ROBERTO MEDINA HERNÁNDEZ, MANIFIESTA: En relación al incidente de personalidad promovido por el suscrito me ratifico de todas y cada una de las manifestaciones realizadas en la presente audiencia, manifestaciones de las cuales esta Autoridad podrá advertir la omisión de la ciudadana Elsy Nathali Arce Díaz para dar contestación a la demanda instaurada en contra de su representada, lo anterior con fundamento en los artículos 761 y 762 fracción III de la Ley Federal del Trabajo. Siendo todo lo que deseo manifestar.-.....

EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ HUMBERTO ARAUJO RIVERA EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA E INCIDENTADA FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO, SE MANIFIESTA EN CUANTO AL INCIDENTE PLANTEADO POR SU CONTRAPARTE: Solicito se me tenga por acreditada y reconocida la personalidad con que me ostento en términos de la cedula profesional y escritura pública misma que se anexa en copia debidamente certificada; en cuanto al incidente de falta de personalidad planteado este debe declararse improcedente toda vez que la personalidad de mi representada fue reconocida

Hecho por el suscrito

AVISO DE COMISIÓN: 17

INFORME DE ACTIVIDADES EN COMISIONES OFICIALES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
DEPENDENCIA / ENTIDAD CLAVE:	FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL QUINTANA ROO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COMISIONADO CLAVE:	DIRECCION JURIDICA
CLAVE Y NOMBRE DE LA COMISIÓN:	17
NOMBRE DEL COMISIONADO:	JOSÉ HUMBERTO ARAUJO RIVERA RFC: AARH770825Q65
PUESTO:	DIRECTOR DE JURIDICO Y ENLACE No. DE EMPLEADO: 0787 NIVEL: 300
CONCEPTO DE LA COMISIÓN:	TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
LUGAR Y FECHA DE LA COMISIÓN: CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO 13 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2019	
OBJETIVOS DE LA COMISIÓN	
ASISTIR AL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	
ACTIVIDADES DESARROLLADAS	
ASISTIR A UNA AUDIENCIA LABORAL DE REGINA NATIVIDAD PERERA LÓPEZ, EXP. No. 177/2017, JUICIO RECLAMATORIO LABORAL	
RESULTADOS OBTENIDOS	
SE CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE CON CADA UNO DE LOS OBJETIVOS.	
CONTRIBUCIONES	
CONCLUSIONES	
SE LOGRO EL OBJETIVO PRINCIPAL.	

COMISIONADO

LIC. JOSÉ HUMBERTO ARAUJO RIVERA